DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 082 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2025

VISTO:

El Informe N° 054-2025-GRA/-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 90-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 122-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 114-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Expediente N° 9048237/5009952, Carta N° 010-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 039-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 015-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Memorando N° 011-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 039-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 033-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Memorando N° 010-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Memorando N° 433-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, R.D.R. N° 006-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Opinión Legal N° 013-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Registro de Expediente N° 08915106/04903066, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Servidor Administrativo RICHARD ALMEYDA RIVERA, solicita Licencia Sin Goce de haber por motivos particulares por el plazo de tres (3) meses, con vigencia a partir del 27 de diciembre 2024;

Que, El reglamento de licencia sin goce de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 establece que se puede otorgar por motivos particulares hasta por 90 días calendario en un año. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años

Que, mediante Informe N° 771-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA UP, de fecha 30 de diciembre de 2024 el Jefe de la Unidad de Personal solicita al Director de Asesoría Jurídica Opinión Legal sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares del servidor RICHARD ALMEYDA RIVERA , en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 bajo al amparo de la Ley N° 31313, a partir del 27 de diciembre del 2024;

Que, conforme a la Opinión Legal N° 015-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 27 de enero de 2025, ahora en cuanto a la reserva de plaza de origen por uso de licencia particular del servidor de carrera antes mencionado, mediante R.D.R. N° 098-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 05 de abril 2024, en su artículo 1° se dispuso la reserva de plaza, al servidor de carrera CPC Richard Almeyda Rivera. En el artículo Segundo señala que le titular de la plaza de carrera, deberá de comunicar a esta Entidad con la debida antelación su reincorporación para tomar las previsiones del caso con respecto a su reemplazante a fin de no causar perjuicios a la Institución, al vencimiento de su licencia sin goce tendrá que reincorporarse a su plaza de origen, tomar posesión y ejercer sus funciones; luego del cual recién podría ser designado como directivo y/o funcionario en cualquier entidad pública.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 082 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2025

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, en el Informe N° 00807-Gpgsc-servir, concluye el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su artículo 115, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, con eficacia anticipada a partir del 27 de diciembre 2024 hasta el 26 de marzo del 2025, en aplicación de los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley Nº 27444, por el periodo de noventa (90) días calendarios, **la licencia Sin Goce de Remuneraciones al servidor CPC. RICHARD ALMEYDA RIVERA**, con Plaza Contador I, SPD, Código P3-05-225-1 de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias sin goce de remuneraciones para el registro respectivo, no siendo computables como tiempo de servicio para ningún efecto en la administración pública.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL